

# **COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION**

## **RESOLUCIÓN No. 84 SOBRE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir en que la fecha en la misma fue adoptada.

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil once (2011);

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**VISTO:** El Reglamento Interno de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, validado por los miembros titulares en Sesión Ordinaria celebrada el día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No. 61 sobre las Condiciones y Parámetros Mínimos a que están sujetas las inversiones de los Fondos de Pensiones en Cuotas de Fondos Cerrados de Inversión y Fondos Mutuos o Abiertos, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil once (2011);

**VISTA:** La Resolución No. 62 sobre las Condiciones y Parámetros Mínimos a que están sujetas las inversiones de los Fondos de Pensiones en Valores Emitidos por Fideicomisos de Oferta Pública, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil once (2011);

**VISTA:** La Resolución No. 64 sobre las Condiciones y Parámetros Mínimos a que están sujetas las inversiones de los Fondos de Pensiones en Valores Titularizados, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil once (2011);

**VISTA:** La Resolución No. 81 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, que deroga las Resoluciones No. 77 y 78, en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil trece (2013).

**La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## **R E S U E L V E**

**Artículo 1:** Se adiciona el literal l) al artículo 4 de la Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones para incluir las Cuotas de fondos cerrados de inversión y fondos mutuos o abiertos, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.

**Artículo 2:** Se adiciona el literal m) al artículo 4 de la Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones para incluir los Valores emitidos por Fideicomisos de oferta pública, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.

**Artículo 3:** Se adiciona el literal n) al artículo 4 de la Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones para incluir los Valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.

**Artículo 4:** Durante la vigencia de Régimen Transitorio establecido en la Resolución No. 81 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, los recursos de cada tipo de Fondo de Pensión podrán ser invertidos hasta el 5% en Cuotas de fondos cerrados de inversión y fondos mutuos o abiertos, hasta el 5% en Valores emitidos por Fideicomisos de oferta pública y hasta el 5% en Valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios.

<b>Instrumentos</b>	<b>Limites</b>
	<b>Fondos Tipo 1 y 2</b>
l) Cuotas de fondos cerrados de inversión y fondos mutuos o abiertos.	5%
m) Valores emitidos por Fideicomisos de oferta pública	5%
n) Valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios	5%

**Artículo 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y la misma deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**Joaquín Gerónimo**  
Superintendente de Pensiones

**Ervin Novas**  
Representante Gobernador del Banco Central

**Luis Armando Asunción**  
Representante Superintendente de Bancos

**Fernando Sánchez**  
Representante Superintendente de Seguros

**Olga Nivar**  
Representante Superintendente de Valores

**José Luis León**  
Representante Técnico de los Afiliados